



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	LISSET CAROLINA RAMOS ANGARITA.
DEMANDADO	CARLOS ANDRES CORREA RODRÍGUEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00383-00.

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho la INADMITE por no reunir los requisitos de ley concretamente los exigidos en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-10 ibidem y Ley 2213 de 2022, toda vez que No acredita haber remitido simultáneamente con la demanda, copia de ella y de sus anexos al demandado a la dirección electrónica que aporta como lugar donde él recibe notificaciones, además, aporta una constancia de envío a la dirección física sin firma de recibido, y así lo prescribe la norma citada, “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”, para evitar nulidades procesales.

Pertinente es advertir, que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto, necesario es tener certeza que fue recibida en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley. Además, allegar las evidencias de la notificación.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER al doctor JOSÉ JAIME PADILLA OLIVELLA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigente, como apoderada judicial de la señora LISSET CAROLINA RAMOS ANGARITA, con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y Cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Martha.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5585d18715a24dbfb718a51abc16801dc4d42c9dde765f0fd1d5a6bede7484**

Documento generado en 19/10/2023 09:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>